



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Nº 327/19
Sucre, 05 de Agosto de 2019

Por cuanto el H. Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Autónoma y Legislativa del Concejo Municipal de Sucre, ha tomado conocimiento de la Hoja de Ruta **Nº CM-1417** de 04 de junio de 2019, misma que adjunta nota CITE: **DESPACHO Nº 485/2019**, del 03 de junio de 2019 y antecedentes, remitida por el Ing. PhD. Iván J. Arciénega Collazos, **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA**, dirigida a la **PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL**, Sra. Luz Rosario López Rojo vda. de Aparicio, y por su intermedio al **PLENO DEL ENTE DELIBERANTE**, para el tratamiento conforme a normativa vigente se proceda a la **"Reconsideración, y modificación del art. 5 de la Resolución Autónoma Municipal Nº 026/19 de 06 de febrero de 2019"**.

Que, la Comisión Autónoma y Legislativa del Concejo Municipal de Sucre, remite al Pleno del Ente Deliberante el **INFORME Nº 046/2019**, del 05 de julio de 2019, propuesta de **RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL DE RECHAZO** a la **"Reconsideración, y modificación del art. 5 de la Resolución Autónoma Municipal Nº 026/19 de 06 de febrero de 2019"**.

Que, en Sesión Ordinaria Nº 75 el Pleno del Concejo Municipal en fecha 15 de julio de 2019, el Ente Deliberante aprueba la devolución del **INFORME Nº 046/2019**, a la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal para su revisión y ajuste conforme algunas observaciones realizadas en el Pleno del Concejo Municipal, referente a la **"Reconsideración, y modificación del art. 5 de la Resolución Autónoma Municipal Nº 026/19 de 06 de febrero de 2019"**.

Que, por Resolución Autónoma Municipal Nº 026/2019 del 06 de febrero de 2019, el H. Concejo Municipal, en su artículo 5º **INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal de Sucre, dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Municipal Autónoma Nº 078/15, refiriendo a la inscripción del **DERECHO PROPIETARIO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE PROPIEDAD DEL GAMS EN DERECHOS REALES**, aspecto que motivo a la Máxima Autoridad Municipal del G.A.M.S., realice solicitud de **"Reconsideración, y modificación del art. 5 de la Resolución Autónoma Municipal Nº 026/19 de 06 de febrero de 2019"**.

Que, el **INFORME LEGAL** del 03 de junio de 2019, suscrito por el Abog. R. Johnny Salazar G., **JEFE JURÍDICO**, Abog. Nelly Tumiri Condori, **ASESORA JURÍDICA**, Abog. Boris Alberto Duran Alarcón, **DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN LEGAL** todos del **G.A.M.S.**, dirigido al Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE**, referente a la **"Reconsideración, y modificación del art. 5 de la Resolución Autónoma Municipal Nº 026/19 de 06 de febrero de 2019"**. En el punto de III. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES a fs.4**, señala:

"...no corresponde inscribir en DD.RR. los bienes de dominio público reconocido y establecido en la Ley Nº 482 en su art. 31 concordante con el Art. 339. II de la Constitución Política del Estado, habida cuenta que estos bienes se encuentran garantizados y definidos por el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) como bienes municipales de dominio público, tal cual se demuestra en el Informe Técnico de esa instancia".

Que, el **INFORME TÉCNICO DDCH-HRE Nº 1357/2019, USCH-CAT-INF. Nro 104/2019**, del 07 de mayo de 2019, suscrito por el Ing. Alex Ariel Vargas Posadas, **PROFESIONAL I TÉCNICO INRA-CHUQUISACA** dirigido a Lic. Adhemar Rivera Martínez, **DIRECTOR DEPARTAMENTAL a.i. INRA - CHUQUISACA**, referente a saneamiento, áreas de dominio público y competencia en el área urbana de Sucre, en el punto 2. **ANÁLISIS a fs. 1**, señala:

"...El INRA tiene competencia en el área rural para dar la certificación en las áreas que fueron saneadas como **BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**, de acuerdo a coordenadas proporcionadas de los proyectos a ser ejecutados por el Municipio, dicha certificación no da derecho para ser registrado en Derechos Reales".

Que de la revisión jurídica de la documental propuesta por el Ejecutivo Municipal y normativas en actual vigencia se tiene las siguientes consideraciones de derecho para lo solicitado:

- 1.- Que, por un lado, en los **ARGUMENTOS** del Ejecutivo Municipal hace referencia a la competencia en el



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M 327/19

área rural del Gobierno Autónomo Municipal respecto a los Bienes de Dominio Municipal y su inscripción en Derechos Reales, **aseveración que no guarda correspondencia** con lo señalado por la **Constitución Política del Estado en su artículo 302. I.** al establecer que "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción": **28.** Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial, de donde se infiere que "LA JURISDICCION MUNICIPAL COMPRENDE EL AREA URBANA COMO EL ÁREA RURAL".

2.- Que, de igual forma la, **LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES** en su artículo 31. inc. d) señala que los bienes de dominio público son los "**Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento**", en el entendido de que los mismos por su naturaleza geográfica se encuentran ubicadas en áreas rurales que **no pueden ser obviadas** como bienes de dominio público menos negar su inscripción en Derechos Reales, que escaparía de la racionalidad y el espíritu de la normativa legal vigente.

3.- Que, en apego estricto a la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y en cumplimiento al régimen autonómico municipal se tiene promulgado y sancionado la **LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 078/2015, DE INSCRIPCION DEL DERECHO PROPIETARIO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE EN LAS OFICINAS DE DERECHOS REALES**, que concuerda ampliamente en el señalamiento como Bienes de Dominio Municipal en su **artículo 3)** "...ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado de borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento". Asimismo, el objeto de la mencionada normativa en su **artículo 1)** establece como instrumento suficiente, la inscripción del Derecho Propietario Municipal en la Oficina de Derechos Reales, la presentación del respectivo **Decreto Municipal** que apruebe los planos y proyectos **que identifiquen bienes Municipales de dominio público declarados como tales por la presente Ley.**

4.- Que, una vez en vigencia la **LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 078/2015** el propio Ejecutivo Municipal realiza su reglamentación aprobando por **DECRETO MUNICIPAL N° 58/2016**, en relación a la Clasificación de Bienes de Dominio Público que de igual forma establecen en su artículo. **13 inc. d)** como **Bienes de Dominio Público** a los "...Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento". además, haciendo un señalamiento expreso del ámbito de aplicación en su **artículo 4)** que dispone lo siguiente: "**el procedimiento establecido en el presente Reglamento será aplicado dentro del Municipio de Sucre...**".

5.- Que la **LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 001/2011 DE INICIO DEL PROCESO LEGISLATIVO AUTONÓMICO MUNICIPAL** en su **artículo 4)** de la obligatoriedad de la Ley Municipal establece: "las Leyes, Ordenanzas y las Resoluciones Municipales son obligatorias desde el día de su publicación, y toda autoridad está obligada a su cumplimiento, así como todas las personas que se encuentren en la jurisdicción territorial del Gobierno Municipal de Sucre, sin excepción alguna. Ninguna autoridad podrá argumentar desconocimiento de las Leyes...".

Por los argumentos legales Ut supra señalados ampliamente, **NO CORRESPONDE la Reconsideración, y modificación del art. 5 de la Resolución Autonómica Municipal N° 026/19 de 06 de febrero de 2019**", propuesta por el Ejecutivo Municipal siendo una competencia exclusiva el normar los Bienes de Dominio Municipal, dentro de la jurisdicción territorial de Sucre, tanto en área urbano y rural, como lo señala más específicamente a los **Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento, mismos que se encuentran en área urbana y rural, que son considerados como Bienes de Dominio Público por la LEY N° 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, en su artículo 31. Inc. d)** concordante con el **artículo 3, de la LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 078/2015 y la REGLAMENTACION aprobado por DECRETO MUNICIPAL N° 58/2016 en su artículo 13 inc. d).** por lo que toda normativa legal vigente es de cumplimiento obligatorio por todas las autoridades y personas que se encuentren en la jurisdicción territorial del Gobierno Municipal de Sucre.

Que, la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO** en el artículo siguiente señala:

Artículo 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M 327/19

Artículo 302. I. "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción":

28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial

29. El desarrollo Urbano y asentamientos urbanos

Artículo 339. II. Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley

Que, la **LEY N° 482, "LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES"**, en los artículos siguientes expresa lo siguiente:

Artículo 16.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: numeral 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO). Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal.
- Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Que, la **LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 27/14, "LEY DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE"**, en sus artículos siguientes señala:

Artículo 6.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 132.- (RECONSIDERACIÓN). El Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá reconsiderar las Ordenanzas y Resoluciones Municipales.

Que, la **LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 001/2011 DE INICIO DEL PROCESO LEGISLATIVO AUTONÓMICO MUNICIPAL**, establece en sus artículos siguientes:

Artículo 7.- (DELIMITACIÓN JURÍDICA). A efectos de delimitar el alcance de cada uno de los instrumentos normativos que emita el Concejo Municipal, se establecen las siguientes definiciones:

Resolución Municipal. – Es una norma de gestión administrativa interna, de cumplimiento obligatorio por las reparticiones municipales, que se encuentra subordinada a la Ley y Ordenanza Autonómica Municipal.

Que, la **LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 078/2015 DE INSCRIPCION DEL DERECHO PROPIETARIO DE LOS BIENES DE DOMINIO PUBLICO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE EN LAS OFICINAS DE DERECHOS REALES** en sus artículos siguientes señala:

Artículo 1.- (Objeto). Establecer como instrumento suficiente, la inscripción del Derecho Propietario Municipal en la Oficina de Derechos, la presentación del respectivo Decreto Municipal que apruebe los planos y proyectos que identifiquen bienes municipales de dominio público declarados como tales por la presente Ley.

Artículo 3.- (Bienes Municipales de Dominio Público). Son bienes de Dominio Público, sujetos a inscripción y registro en oficinas de Derechos Reales, de manera enunciativa y no limitativa...ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado de borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Que, el **REGLAMENTO DE REGULARIZACION E INSCRIPCION DEL DERECHO PROPIETARIO DE LOS BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE APROBADO POR DECRETO MUNICIPAL N° 58/2016**, en sus artículos siguientes señala:

Artículo 1 Objetivo General



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M 327/19

El presente Reglamento se constituye en el marco técnico, jurídico y administrativo que norma el proceso de Regularización e inscripción de Bienes de Dominio Municipal.

Artículo 13 Clasificación de Bienes de Dominio Público

d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Que, la **RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 026/2019 DE 06 DE FEBRERO DE 2019**, en su artículo siguiente señala:

ARTICULO 5.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Municipal Autónoma N° 078/15 que instruye la inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Público de Propiedad del G.A.M.S en Derechos Reales, habida cuenta que los procesos de contratación detallados a continuación se desarrollaron sin contar con el Certificado de Propiedad a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. Debiendo, asimismo, rectificar la superficie destinada a la "Construcción Salón Multifuncional J.V. Pampas de San Ignacio" habida cuenta que el proyecto fue emplazado en área de vía, según Folio Real que registra la superficie de 41.177,22 m² como área de vía.

Nº	COD INT	PROCESO DE CONTRATACION	CONTRATO N°
1	054/18	CONSTRUCCION MURO DEFENSIVO HUERTA HORNOS	65/2018
2	053/18	CONSTRUCCION MURO DEFENSIVO HUERTA MARANPAMPA	57/2018
3	064/18	CONSTRUCCION TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA COMUNIDAD CHAUPI KATALLA	81/2018
4	059/18	CONSTRUCCION TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE COMUNIDAD MOLLE MAYU	62/2018
5	055/2018	CONSTRUCCION MURO DEFENSIVO SEVENCANI ZONA TIPAYOJ	64/2018
6	028/18	REPOSICION ACERAS Y BORDILLOS CALLE RENE MORENO D-1	90/2018
7	098/2018	CONSTRUCCION PAVIMENTO RIGIDO CALLE COLOMBIA BARRIO PETROLERO	97/2018
8	082/2018	CONSTRUCCION MURO DEFENSIVO HUERTA COMUNIDAD BELLA VISTA	70/2018
9	057/2018	CONSTRUCCION MURO PARA RECUPERACION DE TIERRAS CULTIVABLES CAMOS	88/2018
10	035/18	REMODELACION PASAJE TORRICO D-1	61/2018
11	092/18	CONSTRUCCION MURO DEFENSIVO COMUNIDAD OVEJERIAS ZONA MAUCA HUASI	100/2018
12	104/18	CONSTRUCCION TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE COMUNIDAD TAMBO CKASA	03/08/2018
13	100/18	CONSTRUCCION CAMPO DEPORTIVO COMUNIDAD KORA KORA ALTA	147/2018
14	024/18	CONSTRUCCION SISTEMA DE ALCANTARILLADO COMUNIDAD TAMBO	177/2018
15	141/18	CONSTRUCCION PAVIMENTO RIGIDO CALLE R. GAMARRA COMUNIDAD ALEGRIA	175/2018
16	22/18	CONSTRUCCION SISTEMA DE AGUA QHOCHAPAMPA COMUNIDAD CHULLPAS	123/2018

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA", ORDENANZA AUTÓNOMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECHAZAR la Reconsideración y Modificación del Artículo 5 de la Resolución Autónoma Municipal N° 026/2019, en mérito a que la LEY AUTÓNOMICA MUNICIPAL N° 078/15, "LEY DE INSCRIPCIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

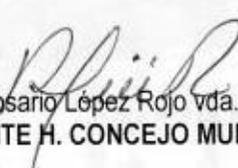
Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
R.A.M 327/19

DE SUCRE EN LAS OFICINAS DE DERECHOS REALES" del 17 de diciembre de 2015 y su Reglamento aprobado por Decreto Municipal N° 58/16, promulgado por la misma Autoridad solicitante, por cuanto la normativa se encuentran en plena vigencia y su cumplimiento es obligatorio desde la publicación por la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 2º.- El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sra. Luz Rosario López Rojo vda. de Aparicio
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Abog. Wálter Pablo Arízaga Ruiz
CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) H.C.M.

